**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR PORFIRIA MELGAREJO DE OCHOLASKY C/ ART. 238 INCISO "D" DE LA LEY 879/1981 "CODIGO DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL" Y CONTRA ACORDADA N° 7/1983 EMITIDA POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. - EXPTE N° 1409, AÑO 2022. --------**

**A.I. Nº:** ....476....

Asunción, 10 de mayo de 2024.

**VISTO:** El pedido de suspensión de efectos formulado por la Señora **PORFIRIA MELGAREJO DE OCHOLASKY,** por derecho propio y bajo patrocinio de Abogado, en contra de la **ART. 238 INCISO "D" DE LA LEY 879/1981 "CODIGO DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL" Y CONTRA ACORDADA N° 7/1983 EMITIDA POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, y ----------

**C O N S I D E R A N D O:**

Que, la mencionada recurrente en el escrito de promoción de la acción solicita la suspensión de efectos de los actos normativos atacados de inconstitucionales en base a lo dispuesto en el art. 553 del Código Procesal Civil. ----------

Que, el Artículo 553 del C.P.C., dispone que *"la interposición de la demanda no suspende los efectos de la ley, decreto, reglamento, acto normativo o disposición impugnada salvo cuando la Corte Suprema así lo dispusiere, a petición de parte, porque su cumplimiento podría ocasionar al reclamante un perjuicio irreparable. Dicha resolución se dictará de inmediato y sin substanciación".* ----------

Que, no se dan los presupuestos que ameriten hacer lugar a la suspensión de los efectos del acto normativo impugnado. ----------

El Art. 553 del CPC es claro al disponer que la Corte Suprema de Justicia está facultada a disponer la suspensión de los efectos del instrumento normativo o de la disposición impugnada. Ahora bien, dicha facultad se encuentra limitada por dos condiciones dispuestas expresamente en el mismo articulado, las cuales son: 1) Petición de la parte accionante; 2) El inminente perjuicio irreparable que dicha disposición pueda ocasionar al accionante. ----------

Por un lado, se verifica la medida fue solicitada por el accionante cumpliéndose así el primer requisito dispuesto en el Art. 553 del CPC. ----------

Pero por el otro, se desprende que el segundo presupuesto no se encuentra configurado en la presente acción. ----------

**POR TANTO**, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
**SALA CONSTITUCIONAL**
**R E S U E L V E:**

**NO HACER LUGAR** a la suspensión de efectos del **ART. 238 INCISO "D" DE LA LEY 879/1981 "CODIGO DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL" Y CONTRA ACORDADA N° 7/1983 EMITIDA POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, en relación a la parte accionante la Señora **PORFIRIA MELGAREJO DE OCHOLASKY**. ----------

**ANOTAR** y notificar. ----------

Ante mí:

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

*Dr. Víctor Ríos Ojeda*
Ministro

Abg. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

S.E: 2024: vale.

Abg. Julio C. Pavón Martínez
Secretario